

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **218** -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

07 JUN. 2018

VISTOS: La Resolución Gerencial Sub Regional N° 181-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 25 de mayo de 2018; Informe N° 030-2017/GRP-401000-401300-401340-CONTRATACIONES de fecha 21 de mayo de 2018, de la Encargada del Área de Contrataciones; Informe N° 228-2018/GRP-401000-401300 de fecha 24 de mayo de 2018, de la Oficina Sub Regional de Administración, **NOTA N° 0000000240 de fecha 17 de abril de 2018**; Memorándum N° 084-2018/GRP-401000-401200 de fecha 25 de mayo de 2018; Informe N° 234-2018/GRP-401000-401300 de fecha 29 de mayo de 2018; y, el Informe N° 285-2018/GRP-401000-401100 de fecha 07 de junio de 2018, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 181-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 25 de mayo de 2018, se resuelve: **"APROBAR la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 002: GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA", para el Año Fiscal 2018, en su SEXTA VERSION, por INCLUSIÓN del proceso de selección que se detalla a continuación:**

DESCRIPCIÓN	OBJETO	TIPO DE PROCESO	VALOR REFERENCIAL SOLES	FECHA ESTIMADA
"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL SUMINISTRO DIARIO DEL POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC"				
ITEM 01 DIESEL B5 (PETROLEO) CANTIDAD 9,800.00	BIEN	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	S/. 290,821.00	MAYO
ITEM 02 GASOHOL DE 90 OCTANOS CANTIDAD 12,500.00.				

Que, mediante Informe N° 030-2017/GRP-401000-401300-401340-CONTRATACIONES de fecha 21 de mayo de 2018, la Encargada del Área de Contrataciones remite al Responsable del Equipo de Abastecimiento, el Estudio de Mercado para "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL SUMINISTRO DIARIO DEL POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC", por el importe de S/. 290,821.00 (Doscientos Noventa Mil Ochocientos Veintiuno con 00/100 Soles), incluido impuestos de Ley;

Que, con Informe N° 228-2018/GRP-401000-401300 de fecha 24 de mayo de 2018, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración solicita a la Directora Sub Regional de Programación y Presupuesto, se realice la previsión presupuestal para el año 2019, para el procedimiento de selección de subasta inversa "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL SUMINISTRO DIARIO DEL POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC";

Que, a través de la **NOTA N° 0000000240 de fecha 17 de abril de 2018**, la Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto emite **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO** por el monto de **S/. 169,645.59 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 59/100**

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **218** -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

07 JUN. 2018

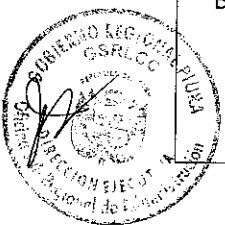
SOLES) para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL SUMINISTRO DIARIO DEL POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC";

Que, asimismo, con Memorandum N° 084-2018/GRP-401000-401200 de fecha 25 de mayo de 2018, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración y la Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto suscriben el **ACTA DE COMPROMISO DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL** por el monto de **S/. 121,176.00 (CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 00/100 Soles)** por la fuente de financiamiento **RECURSOS DETERMINADOS**, para atender el Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL SUMINISTRO DIARIO DEL POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC", prevista y priorizada para el año 2019;

Que, mediante Informe N° 234-2018/GRP-401000-401300 de fecha 29 de mayo de 2018, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración solicita a la Gerente Sub Regional, la aprobación del Expediente de Contratación para el Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018/GRP-GSRLCC-G, "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL SUMINISTRO DIARIO DEL POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC", y según el detalle siguiente:

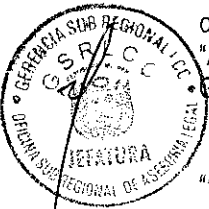


OBJETO	TIPO DE PROCESO	NÚMERO	DETALLE	VALOR REFERENCIAL
BIEN	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	001-2018/GRP-GSRLCC-G	"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL SUMINISTRO DIARIO DEL POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC" ITEM 01 DIESEL B5 (PETROLEO) CANTIDAD 9,800.00 ITEM 02 GASOHOL DE 90 OCTANOS CANTIDAD 12,500.00	S/. 290,821.00 Soles



Que, mediante proveído de fecha 29 de mayo de 2018, la Gerencia Sub Regional solicita y autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, a través de los documentos que anteceden, se solicita la aprobación del expediente de contratación para el proceso de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018/GRP-GSRLCC-G, "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL SUMINISTRO DIARIO DEL POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC"; por lo que, corresponde evaluar y analizar los documentos que se adjuntan;



Que, el artículo 16 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que **"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o**

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **218** -2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

07 JUN. 2018

expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”;

Que, en ese sentido, debemos también referirnos al Valor Referencial, señalando que en el artículo 18° de la Ley en comento, señala claramente que “18.1 El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. 18.2 En el caso de bienes y servicios, el Valor Referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios. 18.3 En el caso de consultoría de obras, la Entidad establece los detalles de la estructura del Valor Referencial y el monto respectivo, pudiendo efectuar estudios de mercado para confirmar el monto establecido. (...)”; artículo concordante con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley señalada, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el mismo que regula respecto al Valor Referencial estableciendo lo siguiente: “12.1 El valor referencial es público. (...); 12.6 En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria”;

Que, de acuerdo al numeral 21.1 del artículo 21° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: “El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, en el que, debe ordenarse, archivarse y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 21.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener: a) El requerimiento, b) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda, c) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda, d) El sustento del número máximo de consorciados, de corresponder, e) El estudio de mercado realizado y su actualización cuando corresponda, f) El resumen ejecutivo, g) El valor referencial, según corresponda, h) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal de acuerdo a la normatividad vigente, i) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo cuando corresponda, j) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **218**-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

07 JUN. 2018

contratación, y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, k) La fórmula de reajuste, de ser el caso; L) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; m) En el caso de modalidad mixta debe cumplir con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso corresponda; n) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con componente equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; o) En el caso de ejecución de obras, el sustento que procede efectuar la entrega parcial del terreno de ser el caso, y, p) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación";

Que, asimismo, el artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes";

Que, respecto a los requisitos antes mencionados, se ha verificado que el referido expediente cumple con dichos requisitos, siendo uno de ellos la certificación de crédito presupuestario emitida mediante la **NOTA N° 00000000000240** por el monto de **S/. 169,645.59 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 59/100 SOLES)**; así como la **PREVISIÓN DE RECURSOS** por el monto de **S/. 121,176.00 (CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES)**, para lo cual, se ha suscrito el **ACTA DE COMPROMISO DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL**, por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, debiéndose tener presente en el acto resolutivo; en consecuencia se está dando cumplimiento lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado regulado por Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, corresponde **APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica "**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL SUMINISTRO DIARIO DEL POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC**", con un valor referencial ascendente a **S/. 290,821.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO con 00/100 SOLES)**, incluido impuestos de ley, con precios vigentes al mes de mayo de 2018, debiéndose emitir acto resolutivo en ese sentido;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **218** 2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

07 JUN. 2018

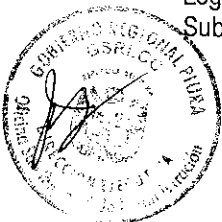
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018/GRP-GSRLCC-G, "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL SUMINISTRO DIARIO DEL POOL VEHICULAR DE LA GSRLCC", con un valor referencial ascendente a S/. 290,821.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 00/100 SOLES), incluido impuestos de ley, con precios vigentes al mes de mayo de 2018, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina de Contrataciones, Equipo de Abastecimiento, Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

